



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 8 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.G.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 988/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. La representante del afectado alega que el día 5 de diciembre de 2009, sobre las 12:00 horas, cuando aquél circulaba con su vehículo por el camino Alfredo Hernández Canino, hacia el "Campo de Golf", al llegar a la altura del inmueble 320 pasó sobre un socavón, del que no se percató por estar cubierto de agua. Este hecho

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

le causó desperfectos en las ruedas del lateral izquierdo, cuyo arreglo ascendió a 273,69 euros, cantidad que reclama en concepto de indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como la normativa reguladora del servicio público prestado.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 20 de abril de 2010, desarrollándose su tramitación de manera adecuada en aplicación de las normas reglamentarias que la regulan.

El 29 de noviembre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, ya fuera del plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, considerando el Instructor que existe relación de causalidad entre el actuar administrativo y el daño reclamado por el interesado.

2. En este caso, el hecho lesivo ha resultado probado, en lo relativo a su producción, causa y efectos, mediante el Informe de la Policía Local, cuyos agentes intervinieron al acudir al lugar del siniestro para comprobar la existencia del alegado socavón, acreditando no sólo la misma, sino también huellas de los neumáticos del vehículo accidentado.

Así mismo, los desperfectos padecidos en ambas ruedas se han justificado debidamente a través de la documentación obrante en el expediente y son propios del accidente por el que se reclama.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido inadecuado, puesto que el firme de la calzada se hallaba en mal estado, presentando diversos socavones, no habiéndose garantizado con las funciones del servicio de control y reparación de la vía que ésta pueda ser apropiadamente usada por los vehículos.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, no apreciándose la existencia de concausa en la producción del accidente imputable al conductor, pues no se ha demostrado que la conducción fuera inadecuada y porque, en todo caso y al estar cubierto el socavón por agua, no era perceptible su presencia con la conducta reglamentariamente exigible.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos con anterioridad.

La indemnización propuesta otorgar por la Administración, coincidente con la solicitada por el interesado, ascendente a 273,69 euros, es correcta, pues se ha justificado suficientemente a través de la documentación aportada. Además, su cuantía habrá de actualizarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, tal y como correctamente afirma el Instructor.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho, ya que existe nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño producido, teniendo que indemnizar el Ayuntamiento de La Laguna al interesado según lo expuesto en el Fundamento III.4.